

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Estando el proceso a despacho y de una revisado en el presente asunto, se advierte que es necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009. hoy artículo 132 del C. G. del Proceso en el cual reza “*El juez ejercerá control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades dentro del proceso...*”, por la siguiente razón.

Por auto calendado 4 de marzo de 2022, el despacho ordenó agregar a las presentes diligencias el Despacho Comisorio No. 02, remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, debidamente diligenciado, se agregó para que obre y conste.

Para la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la garantía real con matrícula inmobiliaria No. 370-513602, se subcomisionó a la Inspección Urbana de Policía de Primera Categoría adscrita a la Alcaldía Municipal de Yumbo – Gestión de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Dicha diligencia se llevó a cabo el 21 de octubre de 2021, a las 8:30 a.m., se designó como secuestre a la señora MARICELA CARABALI, delegada de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, una vez en el sitio se dejó constancia que la diligencia la diligencia no fue atendida, *razón por la cual se procedió a tomar registro fotográfico, una vez identificado el inmueble por sus linderos y descripción, se declaró legal y oficialmente secuestrado, se procedió hacer entrega real y material.*

El **secuestro de bienes** es una medida cautelar que se aplica en procesos judiciales para asegurar el cumplimiento de una obligación o proteger los derechos de las partes. El **artículo 595 del Código General del Proceso (CGP)** establece las reglas para el secuestro de bienes: Si se trata de un inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez puede dejarlo en calidad de secuestre, a menos que el interesado solicite que se entregue al secuestre designado por el juez. La entrega de los bienes al secuestre se registra en un acta, indicando su estado. En el caso de derechos proindiviso en bienes inmuebles, se sigue el procedimiento establecido en el numeral 11 del artículo 593. En resumen, el artículo 595 del CGP regula el secuestro de bienes, asegurando su correcta ejecución y protegiendo los derechos de las partes involucradas.

Según el Acta identificada con el Código: GSC-AJ-FO001, llevada a cabo el 21 de octubre de 2021, que inició a las 8:30 p.m. (sic), una vez en el sitio se procedió a

identificar el inmueble con su linderos y descripciones que se anexa, una vez en el lugar no fueron atendidos, por información de los vecinos se enteraron que el predio permanece solo, por lo cual se toma registro fotográfico, sin que se haya anexado como se indica. La descripción del bien cautelado se llevó a cabo de oídas, esto es por descripción que hicieran del mismo los vecinos, sin que se accediera físicamente al bien, lo que lleva a concluir que no hubo una aprehensión real y material del bien y por lo tanto no se pudo entregar en igual forma al secuestre designado, irregularidades que vician de manera grave la diligencia adelantada.

Siendo del caso determinar que no se cumplen los presupuestos jurídicos para declarar debidamente secuestrado el inmueble, conforme al artículo 595 del C.G.P. habrá de devolver las diligencias a la autoridad judicial comisionada para que se adelante nuevamente la diligencia saneando las falencias anunciadas.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado **RESUELVE**

**PRIMERO: EFECTUAR**, el control de legalidad, en consecuencia, devolver el Despacho Comisorio a la Autoridad Judicial Comisionada Juez Segundo Civil Municipal de Yumbo, sin facultad para comisionar, a efectos de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-513602.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** esta decisión mediante oficio al secuestre designado.

**NOTIFIQUESE**  
*{firma electrónica}*

**ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO**

**JUEZ**

-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.27 fijado hoy 01-03-2024

En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
**DIEGO SEBASTIAN CAICEDO  
ROSERO  
Secretario**

**Firmado Por:**  
**Alix Carmenza Daza Sarmiento**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**

**Civil 034**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd524b5bc44fde85b90145359a17bc37f340fcdca8f28820e40a36f4f53b8719**

Documento generado en 29/02/2024 03:42:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**